



Avda Constitució, 29
03580 l'Alfàs del PI
Tfn: 96 687 0135
03015117@gva.es



CONVOCATORIA DE GRACIA

NORMATIVA: ORDEN 79/2010, de 27 de agosto, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la evaluación del alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Descripción y circunstancias	Los alumnos y las alumnas que agoten el número máximo de convocatorias, por motivos de enfermedad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios, podrán solicitar una convocatoria de gracia ante la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte que corresponda.
Procedimiento	<p>1. La convocatoria extraordinaria o de gracia se concederá, si procede, a título personal y por una sola vez por módulo</p> <p>2. El interesado o la interesada presentará junto a la solicitud, una certificación académica que permita comprobar que se han agotado las convocatorias establecidas sin haber superado el módulo o módulos.</p> <p>La Dirección Territorial de Educación, previo informe, si procede, de la Inspección Educativa, resolverá. En la resolución favorable figurará el centro docente en el que el alumno o alumna habrá de matricularse de los módulos pendientes.</p> <p>La matrícula tendrá lugar al menos con dos meses de antelación a la siguiente convocatoria ordinaria o extraordinaria. La dirección del centro articulará el procedimiento y las actividades de recuperación que considere oportunas para orientar al alumnado. La resolución favorable de convocatoria extraordinaria o de gracia no dará derecho a la anulación de matrícula ni a la renuncia a la evaluación.</p>
Plazo	
Resolución	<p>3. Contra las resoluciones denegatorias, o en caso de silencio administrativo, que tendrá carácter desestimatorio, los interesados o interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o de aquél en que se produzcan los efectos del silencio.</p>

Artículo 17.